CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. MOVIMIENTO-0171 de 2026	
DATOS CONTRATISTA	
NOMBRE	**JUAN FELIPE CANDAMIL TÉLLEZ**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.098.764.821
CORREO ELECTRÓNICO	felipecandamil.abogado@gmail.com
TELÉFONO	3013759373
DATOS CONTRATANTE	
NOMBRE	CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO, con NIT 901.345.524-7, representada legalmente por ÓSCAR MEDINA SÁNCHEZ, en calidad de Subdirector Corporativo y apoderado designado mediante Escritura Pública No. 1670 de 2025, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.414.676 de Bogotá (en adelante, "COCREA")
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.345.524-7
CORREO ELECTRÓNICO	info@colombiacrea.org

La Corporación Colombia Crea Talento – COCREA es una entidad inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá en las entidades sin ánimo de lucro; de carácter mixto, regida por derecho privado, constituida con aportes provenientes del sector público y del sector privado y, por tanto, es una entidad oficial de segundo orden, descentralizada e indirecta por servicios, perteneciente al sector cultura.

COCREA promueve la sostenibilidad del ecosistema cultural y creativo en Colombia, conecta y promueve el diálogo entre la comunidad creativa, la empresa privada y el sector público, con el propósito de potenciar proyectos en los territorios. De conformidad con lo establecido en los estatutos de creación de la Corporación, la representación legal de COCREA está en cabeza del director y su estructura organizacional es definida por éste con aprobación de la Junta Directiva.
En el marco de la nueva estructura organizacional de la Corporación Colombia Crea Talento – CoCrea y en concordancia con los lineamientos del Plan Estratégico Institucional, resulta necesario fortalecer las capacidades de gestión de los Proyectos de Interés Común – PICS con el fin de garantizar su adecuada planeación, ejecución, seguimiento y cierre durante la vigencia 2026.
En este contexto, se hace indispensable contar con el apoyo de un abogado que brinde acompañamiento jurídico especializado para asegurar el cumplimiento del marco normativo aplicable a la Corporación, así como la correcta estructuración, revisión y seguimiento de los instrumentos jurídicos derivados de la ejecución de los PICS. Lo anterior incluye, entre otros aspectos, la elaboración y análisis de contratos, convenios, otrosíes, actos administrativos y documentos legales necesarios para la relación con

aliados estratégicos, beneficiarios, proveedores y entidades públicas y privadas., por lo cual se justifica la contratación de un Abogado con un mínimo de 24 meses de experiencia Profesional. El nivel de este perfil se define expresamente como Profesional Junior de acuerdo con la Tabla de Honorarios de CoCrea.

Igualmente, vale la pena señalar que, de conformidad con el artículo 9 del Manual Interno de Contratación de la Corporación, esta contratación se realizará bajo la modalidad de intuito personae, la cual se aplica cuando las calidades del contratista aportan un valor diferencial al cumplimiento del objeto contractual, dada su experiencia e idoneidad técnica en la materia.

En este sentido, el contratista propuesto cumple con los requisitos exigidos y cuenta con las capacidades necesarias para garantizar una ejecución efectiva, oportuna y técnicamente sólida del objeto.

Finalmente, se verificó en las bases de datos oficiales de la Policía Nacional, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación que el contratista no registra antecedentes judiciales, fiscales ni disciplinarios, no figura como responsable fiscal ni presenta sanciones vigentes o inhabilidades que le impidan contratar.

CLAUSULADO GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales para brindar acompañamiento jurídico a COCREA en la gestión, ejecución y seguimiento de las actividades contractuales requeridas para el desarrollo de los proyectos institucionales, en concordancia con la normatividad vigente y las políticas internas de la Corporación.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir el acta de inicio para la ejecución cuando a ello hubiere lugar.
2. Prestar sus servicios con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con COCREA.
3. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) durante la vigencia del presente contrato, presentando los comprobantes de pago y su cotización deberá corresponder a lo legalmente exigido. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes).
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago.
6. Efectuar la supervisión de las actividades a cargo de los contratistas de la corporación, cuando así lo designe la Dirección General.
7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de COCREA.
8. Mantener actualizada su dirección de correo electrónico durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Corporación en el momento en que sea requerido.

9. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística.
10. Recibir y entregar a la terminación del contrato los bienes y elementos suministrados por la Corporación para la ejecución de este.
11. Dar cumplimiento a los formatos, procesos y procedimientos establecidos por la Corporación.
12. Dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia.
13. Hacer uso de los mecanismos establecidos para preservar la imagen corporativa de la Corporación.
14. Atender las reuniones que sean convocadas por el supervisor de manera presencial o virtual.
15. Presentar la factura electrónica, validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, si a ello hubiere lugar.
16. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST.
17. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Apoyar la gestión de solicitud y revisión de documentos del proceso pre-contractual, contrato de prestación de servicios y ordenes de servicio,
2. Apoyar la elaboración de requerimientos de contratación en el marco de la resolución.
3. Elaborar y entregar un informe de actividades que contenga las obligaciones específicas que se encuentran en su contrato.
4. Diligenciar la encuesta de evaluación diseñada por CoCrea para medir la calidad y el impacto de su participación en el marco de Resolución Nº 0237 del 14 de marzo de 2025, dentro del plazo establecido, como insumo para los procesos de monitoreo, sistematización y mejora continua de las actividades desarrolladas.
5. Contar con equipo de cómputo, acceso a Internet, accesorios y demás herramientas tecnológicas para atender reuniones virtuales y en general aquellas requeridas para desarrollar las actividades del presente contrato de manera remota y/o desde su lugar de residencia.
6. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COCREA

1. Ejercer la supervisión del contrato, conforme a las funciones asignadas por CoCrea y en los términos establecidos en la normativa vigente.
2. Realizar el pago al CONTRATISTA por el valor establecido en el contrato, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones pactadas y previa aprobación del supervisor.
3. Exigir la ejecución idónea, oportuna y conforme del objeto contractual, velando por el cumplimiento integral de las obligaciones establecidas.

4. Suministrar de manera oportuna la información y documentación disponible en CoCrea, necesaria para la correcta ejecución del objeto contractual, cuando sea requerida.
5. Adelantar las gestiones correspondientes en caso de incumplimiento, incluyendo las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, según lo previsto en el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es por la suma **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000)** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones legales, y demás costos directos e indirectos en los que deba incurrir EL CONTRATISTA para el cumplimiento integral de las obligaciones.

PARÁGRAFO: El valor del contrato será pagado con cargo al CR 242 de 2026 Movimiento Literario

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

COCREA pagará a EL CONTRATISTA el valor antes mencionado de la siguiente manera:

- **UN PRIMER PAGO** por **DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE ($2.170.000)** correspondiente a los servicios prestados en enero, previa aprobación del informe de actividades realizadas y expedición de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor.

- **DOS (2) PAGOS** mensuales por **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000)** cada uno contra entrega de los documentos requeridos para el pago y recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe mensual de actividades.

- **UN ÚLTIMO PAGO** por **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($5.830.000),** correspondientes al mes de abril**.** contra entrega de los documentos requeridos para el pago y recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe mensual de actividades. El pago del presente contrato estará sujeto al desembolso de los recursos por parte del del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con ocasión de la adición realizada al proyecto a través de la Resolución 2125 del 26 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: COCREA hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Para los pagos mensuales o proporcionales se tendrá como referente meses de 30 días y se pagarán los días efectivamente ejecutados

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación anticipada solo habrá lugar a los pagos pactados que se hayan efectivamente ejecutado, de conformidad con la forma de pago establecida.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los pagos establecidos el contratista deberá acreditar el cumplimiento de los aportes a seguridad social integral conforme con los porcentajes establecidos.

PARÁGRAFO CUARTO. El supervisor del contrato autorizará el pago mediante

certificación de cumplimiento contra entrega del respectivo entregable si aplica, el informe de actividades y la cuenta de cobro o factura según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO: CoCrea asumirá los gastos de desplazamiento, alojamiento y/o alimentación del contratista o su equipo cuando sea solicitado por el supervisor y se requiera para la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

El término de duración del presente contrato será hasta el **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL 2026** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

El CONTRATISTA se obliga a constituir las siguientes garantías, mediante una póliza de seguro ante una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera, que:

(a) Tenga como beneficiario a la CORPORACIÓN COCREA;
(b) Garantice el cumplimiento de las obligaciones pactadas por un monto equivalente al 20% del valor total del contrato, durante el plazo de este y cuatro (4) meses más.
PARÁGRAFO PRIMERO. Será responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA la constitución, legalización, custodia y pago de la prima de las pólizas, así como de los gastos asociados a su expedición y mantenimiento durante toda la vigencia contractual.
PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de prórroga, adición, suspensión, modificación o cualquier otra novedad contractual que implique modificación del riesgo cubierto, EL CONTRATISTA se obliga a ajustar, ampliar o renovar las garantías, conforme con las instrucciones impartidas por COCREA y con observancia de la normatividad vigente, hasta la liquidación total y definitiva del contrato
PARÁGRAFO TERCERO. Las aseguradoras no podrán oponer a COCREA excepciones derivadas de la conducta del tomador del seguro, incluyendo, pero sin limitarse a errores, reticencias u omisiones que puedan afectar la validez de la póliza, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.
PARÁGRAFO CUARTO. Las garantías deberán presentarse junto con el recibo oficial de pago de la prima, conforme a lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. La póliza será considerada válida únicamente cuando se acredite el pago total de la prima o de su primera cuota, si se pactó en forma fraccionada

CLÁUSULA NOVENA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de COCREA. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD

LAS PARTES responderán civil y/o penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que les sean imputables y que causen daño o perjuicio a la contraparte o a terceros, cuando dichos actos se deriven de culpa grave o dolo de la parte responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS

En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que en caso de incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las

obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, COCREA podrá imponer una multa diaria equivalente al punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso que tenga el contratista en la ejecución de la obligación y/o producto pactado, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere.

El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por EL CONTRATISTA ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA

En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, COCREA podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del total del contrato.

El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, COCREA tendrá derecho a obtener de EL CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado.

EL CONTRATISTA autoriza a COCREA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, COCREA podrá obtener el pago de la pena pecuniaria por cualquier otro medio pertinente.

Igualmente, COCREA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del CONTRATISTA fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL

Se acuerdan los siguientes criterios:
En caso de identificar un posible incumplimiento por parte del(la) CONTRATISTA, COCREA comunicará por escrito los hechos y las obligaciones presuntamente incumplidas, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para que el(la) CONTRATISTA presente sus observaciones o justificaciones.
Vencido este plazo, y analizada la información disponible, COCREA, aplicando el principio de proporcionalidad, podrá imponer las sanciones pactadas en este contrato, incluyendo multas y cláusula penal pecuniaria, procediendo a compensar las sumas adeudadas con aquellas que deba pagar al(la) CONTRATISTA, conforme a lo dispuesto en el artículo 1715 del Código Civil.
Con la firma del presente contrato, el(la) CONTRATISTA autoriza a COCREA a descontar directamente dichos valores de cualquier saldo a su favor. De no existir saldo, COCREA

podrá hacer efectiva la garantía constituida (si aplica) o iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales correspondientes.
El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al(la) CONTRATISTA del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales.
Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del(la) CONTRATISTA de acudir a las instancias judiciales o arbitrales competentes para controvertir la determinación adoptada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de COCREA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES ESCRITAS

Las condiciones contenidas en el presente Contrato sólo podrán modificarse por escrito, mediante documento firmado por ambas partes. Como consecuencia de lo anterior, ningún acuerdo o concesión recíproca que se hiciere entre LAS PARTES, durante la ejecución del Contrato, tales como el otorgamiento de plazos o cambio de especificaciones, modificará el alcance de las obligaciones pactadas, ni modificará los términos del Contrato, salvo que medie el acuerdo de LAS PARTES también expresado por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD

Cada PARTE mantendrá indemne a la otra, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la parte responsable. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra una de LAS PARTES por asuntos cuya responsabilidad, según el contrato, corresponda a la contraparte. El afectado notificará lo más pronto posible a la contraparte para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al afectado.
LAS PARTES serán responsables de todos los daños causados a la contraparte, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUSENCIA DE PRESTACIONES

Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre COCREA y EL CONTRATISTA. En consecuencia, COCREA sólo responderá por los emolumentos pactados en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LAS PARTES declaran que conocen y deberán cumplir las normas relacionadas con la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y garantizan que ni ellos ni su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., si los tiene, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva o administración de recursos relacionados con dichas actividades. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato se encontraren dudas razonables sobre las operaciones de alguna de las partes, así como el origen de sus activos y/o que alguna de estas llegare a resultar vinculado en una investigación de cualquier tipo de proceso judicial, administrativo, entre otros, relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiación del terrorismo, o fuese incluida

en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de terroristas del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas ONU), en listas de control de activos de la Oficina de Control de Activos de Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos o en cualquier otra lista de riesgo nacional o internacional relacionada con la comisión de los anteriores delitos, LAS PARTES podrán dar por terminado unilateralmente el presente Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFLICTO DE INTERÉS

Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA, manifiesta que no tiene ningún interés personal que pueda interceder en su relación con el CONTRATANTE o generar algún interés particular del CONTRATANTE con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución establecido contractualmente.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, mediante solicitud escrita presentada con una antelación mínima de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para la terminación anticipada.
3. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de cualquiera de las partes, conforme a lo pactado en el presente contrato y a lo dispuesto en el Código Civil.
4. Por causas legales, tales como la configuración de inhabilidades sobrevinientes, hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra contemplada en la legislación civil o comercial aplicable.
5. Por fallecimiento del contratista, cuando este sea una persona natural, dado el carácter personalísimo de la prestación del servicio profesional.

PARÁGRAFO: Por otro lado, si con motivo de la terminación del contrato por causa imputable a una de LAS PARTES**,** se deriven daños o perjuicios, estos se indemnizarán sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHO DEL PRÍNCIPE

Las PARTES no serán responsable por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Contrato, cuando la demora o el incumplimiento sea el resultado de eventos imprevistos, circunstancias o causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito (artículo 64 del Código Civil Colombiano) o una decisión unilateral de parte de una autoridad administrativa (hecho del príncipe), que no le fueren imputables. Cuando se presenten imprevistos, circunstancias o causas constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito, hecho del príncipe, o cuando así lo determinen de común acuerdo las Partes, será necesario notificar de la ocurrencia del evento a la otra parte, en un término de diez (10) días calendario, a fin de adoptar las medidas que sean necesarias. Si el evento eximente de responsabilidad y que impide la ejecución del Contrato se extiende de manera continua por un plazo de por lo menos treinta (30) días consecutivos, el Contrato terminará.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, COCREA es responsable de los Datos Personales recolectados y sometidos a tratamiento, en virtud

del presente Contrato y cuenta con autorización del titular de los Datos Personales para llevar a cabo su Tratamiento con la suscripción de este. En este caso está autorizado a proceder con el Tratamiento de los Datos Personales del responsable por el tiempo que sea estrictamente necesario para la ejecución del Contrato, sus prórrogas y/o renovaciones, salvo que medie una solicitud expresa de suprimir los Datos Personales por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos que el CONTRATISTA cree en desarrollo de este contrato se regirán por las normas de una obra por encargo, específicamente del artículo 20 de la Ley 23 de 1982, de modo que una vez concluidos y entregados, a entera satisfacción del CONTRATANTE, las partes reconocen que le corresponde la titularidad en exclusiva a la CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO -COCREA-, así como el ejercicio sin limitación de tiempo ni territorio de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor contemplados en la legislación vigente.

El CONTRATISTA declara y ratifica que el material que entregue en virtud del presente contrato será realizado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, el CONTRATISTA asumirá la responsabilidad y defensa que le corresponda. Para todos los efectos EL CONTRATANTE actúa como un tercero de buena fe, exento de culpa.

PARÁGRAFO: En virtud de la presente cláusula, le está prohibido al CONTRATISTA usar los productos, para fines distintos a los establecidos en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Manual Interno de Contratación de COCREA, su contratación tiene fundamento en el derecho privado, es decir, en el Código Civil, el Código de Comercio, la Costumbre Mercantil y la Jurisprudencia.

LAS PARTES convienen que para dirimir las controversias o divergencias que se deriven del Contrato, intentarán en primera instancia resolverlas directamente o mediante la conciliación ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la transacción o la amigable composición. De no ser posible y luego de pasados quince (15) días sin lograr acuerdo alguno mediante los métodos alternos de solución de conflictos mencionados, las divergencias entre LAS PARTES se resolverán en la ciudad de Bogotá D.C. mediante un Tribunal de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN

El cumplimiento de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA será verificado por COCREA, a través de Paola Vives, por quien haga sus veces y/o por quien designe la directora de CoCrea

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

EL CONTRATISTA autoriza a COCREA, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con las actuaciones administrativas y/o contractuales que se generen con ocasión del presente, en el correo electrónico registrado en los documentos aportados por éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de LAS PARTES y para el inicio de su ejecución deberá contar con la aprobación de la garantía de cumplimiento y la cobertura de la ARL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
La ejecución del objeto y obligaciones contractuales se realizará en la ciudad de Bogotá

El presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 22 días del mes de enero de 2026, por parte de:

CONTRATANTE

ÓSCAR MEDINA SÁNCHEZ
C.C 19.414.676
SUBDIRECTOR CORPORATIVO Y APODERADO
CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO

CONTRATISTA

JUAN FELIPE CANDAMIL TELLEZ
1.098.764.821

Proyectó: Alejandro Otalvaro Uribe – Contratista.
Revisó: Paola Vives. – Coordinadora del proyecto
Aprobó: Leiza Lank – Contratista Subdirección Corporativa.

DAVIVIENDA

Comprobante de Pago

03/3/2026 - 8:44

Datos del Proceso de Pago	
Nombre Empresa	CORPORACION COLOMBIA CREA TALENTO
Nombre Proceso	PAGO CTO-MVTO-0171 JUAN FELIPE CADAMIL
Cuenta Origen de los Fondos	TRADICIONAL - 550457300209667
Fecha del Pago	27/02/2026
Hora del Pago	16:53

Detalle Proceso de Pago			
Nit Destino	1098764821	**Referencia**	0000000000000000
Nombre	JUAN FELIPE CANDAMIL TELLEZ 14-28 / CTO - MOVIMIENTO-0171 -2026 - PG 1/4 - Servicios		
Producto o Servicio Destino	32997048406	**Entidad destino**	BANCOLOMBIA
Valor	$ 2.151.208,00	**Estado**	Pago Exitoso

ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	JUAN FELIPE CANDAMIL TELLEZ
IDENTIFICACIÓN:	CC-1098764821
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2026-02-16
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-02-16
FECHA DE PAGO:	2026-02-16
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERÍODO PENSIÓN:	2026-01
PERÍODO SALUD:	2026-01
NÚMERO PLANILLA:	36395112
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	36395112
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	1	$ 1.877.484	$ 0	$ 0	$ 1.700	$ 234.700	$ 236.400
230201	800229739	PROTECCION	1	$ 1.877.484	$ 0	$ 0	$ 2.100	$ 300.400	$ 302.500
14-23	860011153	POSITIVA	1	$ 1.877.484	$ 0	$ 0	$ 100	$ 9.900	$ 10.000
				Total a pagar	$ 0	$ 0	$ 3.900	$ 545.000	$ 548.900

PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	05/03/2026

Comprobante de Pago

17/3/2026 - 9:35

Datos del Proceso de Pago	
Nombre Empresa	CORPORACION COLOMBIA CREA TALENTO
Nombre Proceso	MOVIMIENTO-0171 -2026 JUAN FELIPE CANDAMIL
Cuenta Origen de los Fondos	TRADICIONAL - 550457300209667
Fecha del Pago	13/03/2026
Hora del Pago	15:28

Detalle Proceso de Pago			
Nit Destino	1098764821	**Referencia**	0000000000000000
Nombre	JUAN FELIPE CANDAMIL TELLEZ 14-28 / CTO - MOVIMIENTO-0171 -2026 - Pg 2/4 - Servicios		
Producto o Servicio Destino	32997048406	**Entidad destino**	BANCOLOMBIA
Valor	$ 7.930.720,00	**Estado**	Pago Exitoso

ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	JUAN FELIPE CANDAMIL TELLEZ
IDENTIFICACIÓN:	CC-1098764821
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2026-03-05
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-03-05
FECHA DE PAGO:	2026-03-05
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERÍODO PENSIÓN:	2026-02
PERÍODO SALUD:	2026-02
NÚMERO PLANILLA:	36629353
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	36629353
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	1	$ 3.200.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 400.000	$ 400.000
230201	800229739	PROTECCION	1	$ 3.200.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 512.000	$ 512.000
14-23	860011153	POSITIVA	1	$ 3.200.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 16.800	$ 16.800
				Total a pagar	$ 0	$ 0	$ 0	$ 928.800	$ 928.800

PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	08/04/2026